

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN
EL PROCEDIMIENTO ROL D-238-2021**

RES. EX. N°2/ ROL D-238-2021

SANTIAGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-238-2021, de 10 de noviembre de 2021, se formularon cargos en contra de Aguas Santiago Norte S.A (en adelante, "la empresa"), resolución que fue notificada personalmente con fecha 10 de noviembre de 2021.
2. Luego, mediante presentación de 15 de noviembre de 2021, Enrique Guevara Castro actuando en representación de la empresa, según indicó, solicitó que se le conceda ampliación de los plazos, por el máximo establecido, para la presentación de Programa de Cumplimiento y de Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar adecuadamente antecedentes técnicos y legales.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con los documentos acompañados, que acreditarían el poder de Enrique Guevara Castro para representar a Aguas Santiago Norte S.A, cabe advertir que no se han tenido a la vista sus facultades para representar a la empresa ante autoridades u organismos públicos, por lo que se requerirá de esta información.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.
5. En atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan conceder las ampliaciones de plazo solicitadas, no perjudicándose con ello derechos de terceros.
6. En cuanto a las facultades de representación de Enrique Guevara Castro respecto de la empresa, corresponde a esta SMA solicitar se acredite

debidamente el poder de representación conforme con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Aguas Santiago Norte S.A., se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles contado desde el vencimiento de los plazos originales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

II. ACREDÍTESE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Enrique Guevara Castro, para actuar en representación de Aguas Nortes S.A, debiendo acompañar copia de la personería en que se indique las facultades de representación frente a autoridades u organismos públicos; o, en su defecto, ratificar todo lo obrado por este, por quien tenga poder suficiente para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

III. REITÉRASE la necesidad que la empresa solicite a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl, o en su defecto, designen domicilio ubicado dentro del área urbana a efectos de poder practicarse las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el procedimiento

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Enrique Guevara Castro por Aguas Santiago Norte S.A. Asimismo, notifíquese a [REDACTED] y al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa Sr. Jonathan Opazo.



Ariel Plischoff Castillo
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

-Aguas Santiago Norte S.A, [REDACTED]
región Metropolitana.

[REDACTED] Fundación Batuco Sustentable, [REDACTED]
comuna de Lampa, región Metropolitana.

[REDACTED] Batuco, comuna de Lampa, región Metropolitana.

-Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa, Sr. Jonathan Opazo, Calle Baquedano N°964, comuna de Lampa, región Metropolitana.